



172

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. NO. 2017-0698

Encontrándose la presente demanda al Despacho para emitir la correspondiente sentencia anticipada con apego en la norma del artículo 278 del Código General del Proceso, tal como se había dispuesto en auto de fecha 14 de abril de 2021, se advierte la necesidad de corregir un yerro cometido para efectos de no incurrir en alguna causal de nulidad que afecte el trámite surtido en este proceso.

El presente asunto se encuentra consagrado en el artículo 468 de la norma *ut-supra*, por lo que *“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca (...) [l]a demanda deberá dirigirse con el actual propietario del inmueble (...) materia de la hipoteca (...).”*

En el caso que nos ocupa, en principio, la parte actora dirigió la acción en contra de **Eduardo Antonio Díaz Barragán, Emma del Carmen Díaz Barragán y los herederos determinados e indeterminados de Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**, dado que figuraban como propietarios actuales del bien inmueble objeto de esta demanda.

Sin embargo, con posterioridad la actora desistió de continuar la demanda en contra de **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**, para seguirla únicamente en contra de **Eduardo Antonio Díaz Barragán y Emma del Carmen Díaz Barragán**; razón por la cual mediante auto del 25 de julio de 2018 -folio 97-, tal pedimento fue aceptado sin reparar la improcedencia del mismo, tomando en cuenta la norma arriba parcialmente descrita. Dicho de otro modo, se aceptó el desistimiento de las pretensiones frente a **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**, cuando ello no procedía porque asimismo este demandado fungía como propietario actual inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien raíz que motivó esta acción ejecutiva con garantía real.

Acorde con lo antedicho, señala el artículo 132 del Código General del Proceso que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*, y atendiendo el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin ningún valor ni efecto el auto fechado 25 de julio de 2018, para en su lugar denegar por improcedente la solicitud de desistimiento de la demanda en contra de **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**; y, en consecuencia, se ordenará a la parte actora proceder a integrar el contradictorio por pasiva con los herederos determinados e indeterminados del mencionado demandado.

Para tal fin, se requiere tanto a la parte actora, como a la parte demandada, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan indicar a este Despacho si existen herederos determinados del fallecido demandado que deban comparecer a este juicio a notificarse del mandamiento de pago aquí librado y demás providencias que sean necesarias. De ser afirmativo, señalar sus nombres completos, las direcciones físicas y electrónicas donde puedan recibir notificaciones personales y, por supuesto, acreditando su parentesco con las documentales respectivas. En caso que no existan o se desconozcan, igualmente manifestarlo bajo la gravedad de juramento para dar continuidad a este juicio con la etapa procesal que corresponda.

Al tiempo se requiere a la parte actora para que en el mismo término se sirva allegar al expediente un certificado actualizado del bien raíz hipotecado y por el cual se instauró a la presente acción, con miras a determinar si existe o no sucesión en curso o culminada.

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u>, hoy 01 JUL 2021</p> <p>AMANDA RUTH SARRINAS CELIS Secretaria</p>
--